

Que, el Consejo Nacional de Educación mediante acuerdo N° 071/2014 y rectificado por el acuerdo 007/2016, aprobó el plan de estudios propuesto para todas las especialidades de formación diferenciada técnico-profesional.

Que, el Consejo Nacional de Educación mediante acuerdos N°s 045 y 057, todos del año 2015, aprobó las propuestas de programas de estudio de las especialidades de Atención de Párvulos y Atención de Enfermería, presentadas por el Ministerio de Educación, para impartir en los cursos de 3° y 4° año de educación media formación diferenciada técnico-profesional.

Decreto:

Artículo 1°: Apruébanse los programas de estudio para los cursos de 3° y 4° año de educación media formación diferenciada técnico-profesional, que se individualizan a continuación, los que forman parte integrante del presente decreto y que corresponden a las siguientes especialidades:

- 33.- Atención de Párvulos.
- 34.- Atención de Enfermería.

Artículo 2°: Modifícase el decreto exento N° 954, de 2015, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

a) Reemplácese el cuadro del artículo 1°, por el siguiente:

		Plan de estudio CON JEC
	Lenguaje y Comunicación	3
	Idioma Extranjero: Inglés	2
	Matemática	3
	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4
	Religión	2
Horas semanales	Formación General	14
	Formación Diferenciada	22
	Libre Disposición*	6
	Total Horas con JEC	42
Horas anuales	Formación General	532
	Formación Diferenciada	836
	Libre Disposición*	228
	Total Horas con JEC	1.596

* Para aquellos establecimientos educacionales sin JEC, las horas de Libre Disposición se reducen a 2 horas semanales, permaneciendo las horas de Formación General y Formación Diferenciada en igual cantidad que para los establecimientos educacionales con JEC.

b) Agréganse en el artículo 2° los nuevos programas de estudio individualizados en el artículo 1° del presente decreto.

En todo lo no modificado continúa vigente el decreto exento N° 954, de 2015, del Ministerio de Educación.

Artículo 3°: Los nuevos programas de estudio que se aprueban en el presente decreto, comenzarán a regir a partir del año escolar 2016, para tercer año medio, y desde el año escolar 2017, para cuarto año medio, los que serán puestos a disposición de todos los establecimientos educacionales del país, a través de la página web del Ministerio de Educación (www.mineduc.cl).

Artículo 4°: Archívese una copia del presente acto administrativo conjuntamente con el decreto exento N° 954, de 2015, del Ministerio de Educación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

(IdDO 1029198)

DELEGA FACULTADES QUE INDICA A LAS SUBSECRETARIAS DE EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN PARVULARIA RESPECTIVAMENTE

Núm. 478 exento.- Santiago, 24 de mayo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación; en el decreto exento N° 702, de 2014, del Ministerio de Educación y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a través del decreto exento N° 702, de 2014, del Ministerio de Educación, el titular de dicha Cartera de Estado delegó en la Subsecretaría de Educación la facultad, bajo la fórmula "Por orden del Ministro de Educación", de resolver los recursos de reclamación interpuestos ante rechazos fundados del reconocimiento oficial ordenados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, según lo establecido en artículo 47 del decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Que, con fecha 5 de mayo de 2015, fue publicada la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales, que en su artículo 1° establece que la mencionada Subsecretaría, será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Que, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y celeridad, contemplados en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.956 y en la mencionada Ley N° 20.835, resulta útil y concordante con lo indicado en tales cuerpos normativos, que la delegación de la facultad para resolver los recursos de reclamación interpuestos en conformidad al referido artículo 47 del señalado decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, sea hecha según los términos expresados en el inciso 1° del artículo 41 de la antedicha Ley N° 18.575, en la Subsecretaría de Educación y en la Subsecretaría de Educación Parvularia, considerando las funciones particulares que les han sido atribuidas por la ley como colaboradoras directas de la Ministra de Educación.

Que, la delegación de la facultad para resolver los referidos recursos de reclamación en las mencionadas Subsecretarías del Ministerio de Educación, se orienta a darles a éstos una pronta resolución, teniendo en consideración la competencia especializada de los órganos cuya jefatura les ha sido encomendada, en concordancia con la nueva normativa.

Que, teniendo en cuenta todo lo señalado y la necesidad de establecer la forma en que la delegación de la antedicha facultad se hará en una y otra Subsecretaría, es que se procede a la dictación del siguiente acto administrativo.

Decreto:

Artículo 1°.- Deléguese en la Subsecretaría de Educación, la facultad de resolver los recursos de reclamación interpuestos ante rechazos fundados del reconocimiento oficial ordenados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, salvo lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Deléguese en la Subsecretaría de Educación Parvularia, la facultad referida en el artículo anterior, si el rechazo del reconocimiento oficial ha procedido respecto a establecimientos que lo soliciten únicamente para el nivel de educación parvularia, cualquiera sea la modalidad educativa de que se trate.

La antedicha atribución, también se delega en la Subsecretaría de Educación Parvularia, en caso que el rechazo de la solicitud del reconocimiento oficial se fundamente exclusivamente en el incumplimiento de requisitos establecidos al efecto, por la ley o el reglamento, para el nivel de educación parvularia, aun cuando la referida solicitud contemple el reconocimiento de diversos niveles y modalidades educativas.

Artículo 3°.- Por razones impostergables de buen servicio, el presente acto administrativo regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación.

Artículo 4°.- Derógase el decreto exento N° 702, de 2014, del Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- Archívese una copia del presente acto administrativo conjuntamente con el decreto exento N° 702, de 2014, del Ministerio de Educación.

Anótese y publíquese.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Vivien Villagrán Acuña, Subsecretaría de Educación (S).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(IdDO 1029123)

NOMBRA A SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE VALPARAÍSO

Núm. 32.- Santiago, 29 de marzo de 2016.

Visto:

Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k), 61° y 62° del DFL N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

Que el Intendente de la Región de Valparaíso, Sr. Gabriel Aldoney Vargas, ha propuesto la terna para proveer el cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, a través de ordinario N° 171 de fecha 22 de febrero de 2016,

Decreto:

1° Nómbrase a contar del 3 de marzo de 2016, a don Mauricio Alejandro Candia Llanca, RUN: 13.020.931-9, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, grado 4° de la E.U.S., de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la E.U.S., y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento, por razones impostergables de buen servicio.

3° El Sr. Candia Llanca, está obligado a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

4° Impútese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01, de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zagarra, Jefe División Administración y Finanzas.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1030076)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 31 DE MAYO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	690,27	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	528,86	1,3052
DÓLAR AUSTRALIANO	495,95	1,3918
DÓLAR NEUZELANDÉS	462,21	1,4934
DÓLAR DE SINGAPUR	499,69	1,3814
LIBRA ESTERLINA	1010,20	0,6833
YEN JAPONÉS	6,21	111,1100
FRANCO SUIZO	695,56	0,9924
CORONA DANESA	103,37	6,6776
CORONA NORUEGA	82,78	8,3387
CORONA SUECA	82,83	8,3333
CORONA CHECA	28,47	24,2485
YUAN	104,75	6,5896
EURO	768,76	0,8979
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	179,76	3,8399
RINGGIT MALAYO	167,74	4,1150
WON COREANO	0,58	1191,6500
ZLOTY POLACO	174,84	3,9479
DEG	970,43	0,7113

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1030075)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$805,92 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 30 de mayo de 2016.

Santiago, 30 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.